Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Versión actualizada el Jueves 05-11-2025

Preguntas y repuestas Aguinaldo Fiestas Patrias 2025

1. ¿Cómo será el proceso de Septiembre 2025?

Respuesta: El proceso es el mismo que el periodo anterior, todo se canalizará y gestionará a través del Sistema SIS como único canal de carga.

2. ¿Quién puede cargar al sistema SIS las planillas?

Respuesta: **Solo 1 persona** es la autorizada por ORGANISMO COLABORADOR A NIVEL NACIONAL, quien será el único habilitado para cargar toda la información (NO se aceptará más de 1 carga por Organismo colaborador). Se dispondrá de un link de acceso temporal con duración limitada para que cada Organismo Colaborador actualice el usuario y clave. Esto se reportará vía correo electrónico según base de datos.

3. ¿Qué insumos se necesitan para completar las planillas de carga disponibles en el SIS?

Respuesta: En primer lugar, se necesita principalmente de la planilla descargada desde la Dirección del Trabajo (DT) del mes de agosto 2025. Además, el Certificado de Remuneraciones que entrega la DT, las últimas liquidaciones de sueldo de aquellas personas que, a agosto 2025, estén con licencia médica, certificados de pensionados o personas que hayan renunciado a la cotización de AFP. Con estos insumos ya pueden completar las planillas disponibles en el SIS.

4. ¿Cuáles son los Plazos de carga y fechas de pago del proceso de Rezagados?

Respuesta: Plazos de carga: Del 10 al 13 de noviembre del 2025.

Plazos de pago: 21 de noviembre del 2025, para todos los que hayan cumplido con la fecha de carga establecida.

5. ¿Cuáles son los requisitos para recibir el pago de aguinaldos fiestas patrias 2025?

Respuesta: Los requisitos establecidos para percibir el pago de aguinaldos son:

1- **Según ley**: Trabajadores que al 31 de agosto desempeñen cargos de planta o contrata.

2- **Según Dictamen N° E129456N25 de agosto 2025**: "Todo trabajador que mantenga un vínculo laboral con la institución al momento de la percepción del beneficio" esto quiere decir, que para percibir el aguinaldo, cada trabajador debe estar contratado **y tener continuidad laboral a la fecha de pago.**
3- Estar contratado bajo código del trabajo.
4- **SOLO para los permisos sin Goce de sueldo:** Haber trabajado al menos 1 día en el mes de Agosto 2025.
5- Para los casos de Licencia Médica: se justifique debidamente la última remuneración percibida por 30 días, de acuerdo a los instructivos disponibles.
6- No aparecer en 2 instituciones con código de proyecto.

6. ¿Cuáles son los montos de aguinaldo a pagar según tramo?

De acuerdo al mes de análisis estipulado por la Ley de reajuste, **agosto 2025,** estos son los tramos:

Respuesta:

AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS -SEPTIEMBRE 2025				
Detalle	Tramo	**Requisito según Ley Rejuste N°21.724 del 03-01-2025**	Remuneración Liquida.	Monto bono a recibir
Para: Trabajadores que al **31 de agosto 2025 desempeñen cargos de planta o a contrata. Se pagará en septiembre 2025.**		**Remuneración Líquida Percibida en mes de agosto que sea:**		
	PRIMER TRAMO	**Igual o inferior a:**	**$ 1.025.622**	**$ 88.667**
	SEGUNDO TRAMO	Igual o superior a:	**$ 1.025.623**	**$ 61.552**
		Y no exceda la Remuneración Bruta permanente de :	**$ 3.396.325**	

7. ¿En la planilla de remuneraciones deben ir todos los trabajadores o solo algunos?

Respuesta: En la planilla de carga N° 1 Remuneraciones, se deben copiar e incorporar **exactamente igual,** la misma información que está en el Excel resultado de la carga en la Dirección del Trabajo (DT), es decir TODOS LOS TRABAJADORES de la institución, ya que esto se contrasta con la cantidad que aparece en el certificado de remuneraciones entregado por la DT.

8. ¿Si el trabajador termina contrato el 31 de agosto, pero se le renueva y continúa por unos meses más? ¿Le corresponde aguinaldo?

Respuesta: Sí, en los casos que los trabajadores renuevan contrato, se consideran como continuidad, por lo tanto, no hay cese de relación contractual y sí, reciben el

aguinaldo. Esto debe ser considerado al momento de cargar la información a la DT, y el contrato debe especificar el otorgamiento de bonos y aguinaldos.

9. ¿Los trabajadores con licencia médica extensa u corta, reciben aguinaldos?

Repuesta: Según lo indica la Ley 21.724 sí, siempre y cuando a agosto 2025 sigan contratados por la institución y se presuma continuidad laboral.

10. ¿Cómo se declaran a los trabajadores con licencia médica extensa u corta?

Respuesta: Los trabajadores con licencia médica, son parte de la dotación mensual de la institución por ende si son declarados como tal en la DT, ya que significa que siguen contratados y a la fecha del proceso poseen continuidad laboral.

Como en el libro de remuneraciones cargado en la DT ese trabajador con licencia médica va a aparecer su sueldo en cero o incompleto, deben reportarlo en la planilla de **licencias médicas** con el último sueldo recibido por 30 días antes de su licencia, de acuerdo a los instructivos disponibles.

11. ¿Qué liquidaciones de sueldo se adjuntan en el punto 5 del sistema de aguinaldos?

Respuesta: Se deben adjuntar SOLO las liquidaciones de sueldo, de las personas que, en agosto 2025, se encuentran con licencia médica. Debe ir adjunta **la última liquidación de sueldo pagada por 30 días;** de esta forma queda el respaldo del sueldo real del trabajador con licencia.

12. Si en el libro de la DT tengo varios trabajadores que no pertenecen al SPE, ¿qué hago?

Respuesta: El sistema de aguinaldos, está diseñado para recibir la carga de la dotación completa por institución, **por lo que deben declarar todo lo reportado a la DT.** En el caso de los trabajadores cuyo RUT se desempeña en proyectos del SPE, se debe completar toda la información de acuerdo a los instructivos disponibles.

En el caso de aquellos trabajadores cuyo RUT no se desempeña en proyectos del SPE y la institución declare que estos son “información sensible”, debe acreditarlo mediante un “certificado firmado por la institución” y adjuntarlo al inicio del PDF de Licencias Médicas. **SOLO con este respaldo, la institución podrá dejar en blanco únicamente el campo del RUT del trabajador**.

13. ¿Qué pasa con el pago de aguinaldo a personas jubiladas?

Respuesta: Las personas jubiladas contratadas bajo el código del trabajo, reciben el aguinaldo de fiestas patrias desde su entidad previsional, por lo tanto, la Ley de reajuste N°21.724 en su artículo N°21, establece que solo percibirá el Aguinaldo de 1 institución, si recibió en ambos lados, debe restituir a la institución correspondiente el de aguinaldo de menor valor, de lo contrario estaría sujeto a las sanciones y multas establecidas en el Artículo 12 de la misma Ley.

De acuerdo al Dictamen N° E77806 del 2016 de la Contraloría, la entidad empleadora, es quien debe reportar y controlar esta situación al trabajador.

14. ¿Qué pasa con las personas que comenzaron a trabajar después del 1 de agosto, es decir no tienen 30 días trabajados?

Respuesta: En el caso de estos trabajadores, aparecerán en el libro de la DT con menos de 30 días trabajados y con menor sueldo. Estos se deben incluir en la planilla nuevo empleado (carga 3 del sistema), con el sueldo completo, como si hubiese trabajado los 30 días, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de trabajo.

15. ¿Qué pasa con los trabajadores que renuncian el día 30-31 de agosto?

Respuesta: En estos casos, los trabajadores en cuestión NO reciben aguinaldo, porque no cumplirían con los requisitos establecidos por la Ley y los Dictámenes vigentes de la Contraloría. La Ley N° 21.724 indica que deben estar contratados al 31 de agosto y el Dictamen N° E129456N25 que posean continuidad laboral a la fecha de pago del beneficio.

16. ¿Qué pasa con los trabajadores que renuncian el 01 de septiembre o posterior a esa fecha, es decir, 2-3-hasta el 12 de septiembre?

Respuesta: En estos casos, los trabajadores en cuestión NO reciben aguinaldo, porque no cumplirían con los requisitos establecidos por la Ley y los Dictámenes vigentes de la Contraloría. La Ley N° 21.724 indica que deben estar contratados al 31 de agosto y el Dictamen N° E129456N25 que posean continuidad laboral a la fecha de pago del beneficio.

17. ¿Qué pasa con los trabajadores a honorarios?

Respuesta: La ley de reajuste en su Artículo N°8, indica que **solo se consideran trabajadores a planta o contrata (o contratados bajo el código del trabajo**), que estén en la planilla de remuneraciones de agosto 2025 y tengan continuidad a la fecha del pago. **La ley NO contempla los pagados bajo la modalidad de honorarios**, ya que estos no son declarados en la DT.

18. ¿Qué pasa con las personas que no trabajaron mes completo por solicitar día de permisos sin goce de sueldo?

Respuesta: En la planilla de la DT, aparecerán con menos de 30 días trabajados y con menor sueldo, por lo tanto, deben complementar la información de estos en la planilla "nuevos empleados", declarando la información como si hubiesen trabajado 30 días completos y el sueldo de esos 30 días (determinado según contrato de trabajo).

IMPORTANTE: Según Dictamen N°34.187 del 2011 y el N°48.968 del 2015, se establece que para que un trabajador con "permiso sin goce de remuneraciones" pueda percibir el beneficio**, debe haber trabajado al menos 1 día en el mes de Agosto 2025** según la Ley de reajustes, si no cumple con esto, no podrá percibir el beneficio.

19. ¿Para qué es el correo en la nueva planilla de remuneraciones?

Respuesta: Las exigencias de transparencia en los procesos son cada vez mayores, y debido a la gran cantidad de consultas vía Transparencia institucional y reclamos a la Contraloría por no pago de aguinaldos o diferencias en el monto recibido, se creó un sistema de "Botón de consulta" para los trabajadores declarados en la planilla, es por esta razón que se solicitó el correo electrónico del TRABAJADOR, para que este desde la página del Servicio y de forma independiente, pueda consultar por el pago de su beneficio de forma oportuna y clara. La respuesta a esa consulta se enviará al correo electrónico declarado en la planilla. Si no declara correo, la carga en el sistema de aguinaldos no se podrá realizar.

IMPORTANTE: Como la información es declarada mediante el sistema de aguinaldos en el SIS Financiero, TODA la información está resguardada, ya que sigue la misma rigurosidad de respaldo que todos los datos que actualmente se ingresan al sistema. Por eso existe 1 usuario y 1 clave por institución habilitado para cargar.

20. ¿Las instituciones que no tienen libro de la DT, qué cargan?

Respuesta: Los únicos casos exentos del libro de la DT y el certificado como tal, son aquellas instituciones colaboradoras que **tienen menos de 5 trabajadores** (los cuales de todas formas deben estar contratados bajo el código del trabajo, recibir una remuneración y tener el mismo libro que calcula sus sueldos), ya que según Ley es opcional reportar de forma mensual el libro de la DT. **En este caso, de igual forma deben descargar el formato desde la plataforma SIS**, completar las columnas y en el PDF de "Certificado de remuneraciones" adjuntar el libro completo de remuneraciones en PDF.

Mismo proceder es el caso de algunas instituciones eclesiásticas que no están obligadas a reportar el libro en la DT.

21. ¿Cuándo un trabajador tiene 2 contratos con funciones diferentes en la misma institución, ¿qué se hace?

Respuesta: Se debe declarar la remuneración más alta y que tenga relación con los objetivos de los proyectos según los convenios vigentes establecidos con el SPE. **NO se pueden declarar ambos.**

22. ¿Cuándo un trabajador, está contratado por 2 instituciones a la vez, ¿Cuál institución debe declararlo?

Respuesta: Un trabajador que posee contrato por jornada completa, **no puede desempeñarse en 2 instituciones distintas**. Bajo esta premisa, la figura existiría solo si el trabajador dejó de desempeñarse en 1 de las instituciones, y en el mismo mes de Agosto 2025 comenzar en otra institución, en este último caso **SOLO DEBE REPORTARLO la última institución** en la que el trabajador se encuentre con contrato vigente.

23. ¿Trabajadores de proyectos de emergencia y urgencia, reciben aguinaldos?

Respuesta: Siempre y cuando, estén contratados bajo el código del trabajo, su contrato tenga continuidad a la fecha de pago del aguinaldo y este especifique claramente el beneficio de bonos y aguinaldos respectivos. Es importante que los códigos de proyecto asociados a estos trabajadores estén vigentes al día de la carga en el sistema.

24. ¿Las administraciones centralizadas, que código se les asocia?

Respuesta: Los únicos trabajadores de "Administraciones Centralizadas" que perciben el beneficio, son aquellos cuya Administración se encuentra debidamente aprobada por el SPE, y **que estos trabajadores sí o sí tengan interacción directa con los objetivos del proyecto, solo en estos casos,** se les debe asociar un código de proyecto vigente, para que el monto del aguinaldo sea transferido a esa cuenta corriente.

25. ¿El préstamo solidario del estado, se considera para calcular el aguinaldo?

Respuesta: De acuerdo a la Ley 21.323 del 05-04-2021, el descuento a través de la retención correspondiente al préstamo solidario en las remuneraciones **es de carácter obligatorio por parte del empleador,** ya que si este no lo descuenta está sujeto a sanciones y multas. Por su carácter de descuento obligatorio, es parte de la resta del cálculo líquido para el cálculo de aguinaldo y bonos.

26. ¿Cómo se declaran las personas que trabajan media jornada?

Respuesta: Las personas que trabajan media jornada, aparecerán en la planilla de la DT con fracción de días, es decir, menos de 30 días. Es importante indicar en la planilla de remuneraciones (carga 1), en la columna final "Trabajador bajo modalidad de Turno", **SÍ**, para que el sistema calcule el aguinaldo con ese sueldo como principal, independiente tenga menos de 30 días trabajados.

IMPORTANTE: Aquellos trabajadores que tengan la categoría de "TURNO" y además estén con licencia médica, se debe completar la información en la planilla N° 2 de Licencias Médicas de forma complementaria y de acuerdo al procedimiento establecido en los instructivos disponibles.

27. ¿Qué ocurre con las inasistencias injustificadas?

Respuesta: En este punto, se considera que formalmente y bajo el código del trabajo, TODO trabajador DEBE justificar sus inasistencias. Según el punto 2 Letra G del Dictamen CGR E468799N24, establece la restricción para los trabajadores contratados por Código del trabajo, **que el beneficio de aguinaldo y bonos solo se puede pagar a las personas que al menos hayan trabajado 1 día en el mes de agosto 2025.** Por lo que, si trabajó 0 días en agosto, no está sujeto al pago del beneficio. La institución colaboradora debe velar por la veracidad de la información, ya que los

requisitos copulativos para que el pago suceda son: que esté en la planilla de agosto 2025 y que tenga vigencia de contrato (que esté contratado) para cuando se realice el pago, de acuerdo a los instructivos de carga disponibles.

28. En los casos de licencias médicas, si el trabajador no tiene ninguna liquidación con 30 días ¿Qué liquidación adjunto?

Respuesta: En este caso se debe incorporar al trabajador en la planilla de Licencias médicas, pero con su sueldo con 30 días de acuerdo con lo establecido en su contrato de trabajo.

En el PDF se adjunta la última liquidación y el contrato de trabajo que justifique el monto declarado, ya que de esto depende el tramo de bono a pagar.

29. En los casos de nuevos ingresos, si el trabajador no tiene ninguna liquidación con 30 días ¿Cómo calculo su sueldo?

Respuesta: En este caso se debe incorporar al trabajador en la planilla N°3 de "nuevo empleado", pero con el monto del cálculo de su sueldo con 30 días **de acuerdo con su contrato de trabajo.**

30. Qué pasa con las licencias de pre y post natal?

Respuesta: Las licencias pre y post natal que aparezcan en la planilla de la DT o el libro de remuneraciones, se complementan adicionalmente en la planilla de licencias médicas (carga N°2). Acá deben ingresar la última remuneración que haya tenido con 30 días, y en el pdf se adjunta la liquidación de sueldo que respalda el monto indicado.

31. En el caso de tener un nuevo trabajador con un total de días trabajados de 30 en el mes de agosto, es decir, inició contrato el 01-08-2025. ¿Es necesario subirlo a la planilla "nuevo empleado"?

Respuesta: Es importante tener en cuenta, que la planilla de "Nuevo empleado" es **solo para aquellos que comenzaron desde el día 2 de agosto en adelante** (ya que esto significa que su sueldo no está completo, por no haber trabajado todo el mes). En el caso de la pregunta, si un trabajador comienza el 1° de agosto NO es necesario declararlo de forma adicional a la planilla de "nuevos ingresos" porque su sueldo estaría completo para realizar el cálculo y no distorsionar el tramo a pago.

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

32. ¿A qué correo podemos preguntar dudas?

Dudas y consultas a correo conveniosytransferencias@servicioproteccion.gob.cl